



Guadalajara de Buga, viernes 3 enero de 2020.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIGUEROA

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS )

**DERECHO VULNERADOS**

Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, RICARDO ANDRÉS RODRIGUEZ FIGUEROA , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.482.371, residente en el municipio de Buga, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública CNSC – UFPS que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

### HECHOS

Que el día 5 septiembre de 2018 a las 16:08:14 fue inscrito a la convocatoria de empleo público denominada Convocatoria 437-366 de 2017 - ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA acuerdo 20181000005016 de 14-09-2018, establecido con la comisión nacional del servicio civil y a cargo de La Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, con N.º de inscripción 152817438 para el cargo - Profesional universitario - nivel: profesional, denominación: profesional universitario grado: 1, código: 219 número OPEC: 2474. Con requisito de formación; *Estudio: Áreas del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas - Educación: Título Profesional como Psicólogo.* Experiencia: Un (1) año de experiencia profesional relacionada, con vacantes disponibles 1, para la dependencia de secretaria de gobierno y convivencia, Buga – Valle. Convocatoria que consta de 3 etapas, valoración requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas de competencias (básicas, comportamentales y funcionales) y una valoración de antecedentes donde

para el caso se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada y la experiencia profesional, y la formación académica formal.

*Se anexa como prueba Perfil - propósito y funciones.*

Que el día 8 de marzo de 2019, fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de *verificación de requisitos mínimos* a través del sistema SIMO primera fase del concurso, donde se inscribieron 95 personas, de las cuales admitieron 45 personas; incluyendo el código que me representa 152817438 con resultado de ADMITIDO (por reglas del concurso esta etapa no se genera calificación-puntaje)

*Se anexa como prueba pantallazo plataforma SIMO de resultado de admisión por cumplimiento de requisitos mínimos.*

Que le día 8 de septiembre de 2019, en consecuencia, fui convocado a la segunda fase del concurso; a las *pruebas escritas* que evaluaban los componentes de prueba de competencias básicas con puntuación: 85.71 – competencias comportamentales con puntuación: 76.92 y funcionales con puntuación: 75.55 para un ponderado total de 75.55, resultados publicados el día 24-10-2019. Ocupando un 3er lugar en la lista (aún sin una rectificación de puntaje de experiencia laboral la cual no había sido tomada en cuenta por error de CNSC).

Que le día 22 de noviembre de 2019, se dio a conocer los resultados preliminares de valoración de antecedentes, (experiencia profesional relacionada, experiencia profesional, y la formación académica formal-informal) con una puntuación de 11, donde sólo se tuvo en cuenta: experiencia laboral relacionada de la empresa Christus sinergia donde desarrollo funciones en el área de salud, desde el enfoque de promoción y prevención en el área psicosocial desde el día 16-7-2012, cuya experiencia es superior a 49 meses máximo calificables según el acuerdo; a lo cual correspondería 25 puntos. En mi caso contaba con 73 meses -13 días, tenidos en cuenta hasta la fecha en que se presentó la certificación laboral (29-08-2018). Sin embargo, por error de los evaluadores digitaron mal las fechas de ingreso a la organización acreditando solo 10 puntos. Dentro de la experiencia profesional se tuvieron en cuenta 3 experiencias de 9 soportes presentados, no avaladas por no tener las especificaciones de contratación exigidas por el concurso. Tales 3 experiencias estaban dentro del rango: Entre 1 y 12 meses para un puntaje de 1.

Adicionalmente en la parte de formación académica no se tuvo en cuenta el título de especialización bajo el argumento de: "Diploma, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria."

La CNSC abrió el espacio de *reclamaciones* para esta 3ra fase, con fecha límite del 29-11-2019, ante esta situación expuesta realice las respectivas reclamaciones el

día 27-11-2019, documento que anexo como prueba con número de registro en la plataforma SIMO 263069537.

En resumen, hacia una reclamación sobre la experiencia relacionada tenida en cuenta de la empresa Christus sinergia, donde no se valoró el total de máximo de tiempo de experiencia, y realizaba una observación sobre la garantía del proceso al haber fallas evidentes como la calidad del dato registrado y la supervisión del mismo, que afectaba como fue mi caso la puntuación, y por ende la posibilidad del acceso a un cargo público. Fallas que podrían generar ventaja o desventaja a quienes participan, y cuyo proceso no se revela.

Por otro lado, manifesté inquietud frente al concepto de experiencia, la cual se divide en *experiencia profesional relacionada* definida como: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". y la *experiencia profesional* definida como: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

En el documento indique la incoherencia con el principio de igualdad y mérito, ya que una persona que ha tenido mayor *experiencia laboral relacionada* se sitúa en desventaja de aquellos quienes presentaron experiencias profesionales no relacionadas como es mi caso, que he demostrado 73 meses 13 días de los cuales solo toman en cuenta 12 meses de requisito mínimo y un máximo de valoración de 49 meses. Como me he mantenido en esta rama de desempeño laboral, no he sumado mayor tiempo distinto de *experiencia laboral (certificado bajo las especificaciones de la CNSC)* por tanto, se disminuye este valor en la ponderación – puntaje total de la experiencia general, y crea desventaja pese a la evidente experiencia afín del cargo. (de acuerdo a los criterios del artículo 41 del acuerdo)

*De acuerdo a ello la sentencia SU-133 de 1998: manifiesta que "La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado".*

Lo anteriormente expuesto puede verse descrito en los puntos 1 y 2 de la reclamación, la cual esta anexa como prueba.

En el tercer punto de la reclamación, solicitaba el reconocimiento del título de especialidad en administración de la salud, de la universidad católica de Manizales, como formación *académica adicional* que otorga una puntuación de 20 puntos en correspondencia del ARTICULO 40 de acuerdo; educación formal punto 1 - a. Según el argumento para la No validación, refiere: "Diploma, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria." Dentro de la reclamación expuse ampliamente que las *competencias formadas* en el proceso académico, sí se correlacionan con las funciones descritas para el cargo.

Es de anotar que el concepto de competencias es altamente resaltado en las leyes de función pública y la meritocracia; y debe considerarse desde este punto de vista, y no simplemente desde una concepción maniquea.

A continuación, transcribo el punto 3 de reclamación y justificación:

"3. RECLAMACION Por otro lado, y aún más relevante es la no consideración del título en especialidad en salud, argumentando que no tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar. Paradójicamente es la experiencia misma en el sector salud la que se valida como psicólogo de p y p, cuyas actividades y funciones se relación con el cargo a desempeñar. Solicito que esta especialización sea tenida en cuenta dado que el concepto salud no comprende el sentido de enfermedad, sino en un sentido más amplio es definido por la OMS como "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de esta manera se especializa el conocimiento de la atención de los derechos de los niños y niñas, adolescentes y familia, en relación a su derecho fundamental a la salud, en la protección en su estado de vulnerabilidad; como violencia, física sexual, abandono o negligencia. La especialización justamente me brinda las herramientas para complementar e integrar las atenciones de protección y atención en mi caso como psicólogo en salud mental, propiciando inicialmente desde el reconocimiento de la normatividad, activaciones de rutas, tiempos de atención, protocolos de atención, etc, en la garantía de los derechos en salud que conlleva a medidas de restitución de derechos propios de la labor desempeñada en el sector protección como es la comisaria de familia. La especialización en administración de la salud, busca justamente la experticia en administración de todos los recursos, humanos, normativos, sociales, cognitivos, etc. para el bienestar del ser humano. Siendo así es una especialidad a fin a las de las ciencias sociales.

Ello compagina muy bien con la función: "Realizar trabajos ---interdisciplinarios para dar una visión integral--- a la problemática psicosocial Mantener vínculos con otras instituciones que manejen la problemática psicosocial, con el fin de realizar trabajos más efectivos en favor del individuo y la colectividad"

Función: "Mantener contacto permanente con aquellas Instituciones que manejan la problemática social al interior de la familia, con el fin de adelantar tareas conjuntas"

La especialidad forma líderes, conocedores de la prevención y promoción de la salud (entendido desde el bienestar integral, social, mental) en un ambiente individual y colectivo en pro del bienestar entendido como salud, lo cual se conduce a la función: "Coordinar acciones y campañas educativas con la comunidad, como una estrategia de prevención hacia la atención de la comunidad." Función: "Coordinar la labor psicosocial de prevención y educación para la convivencia familiar que se deban realizar en atención de los conflictos más frecuentes."

Desde este punto de vista la especialización de salud es completamente válida y está directamente correlacionada con el área y funciones a desempeñar; potencializan el rol de manera integral y transversal en todas las dimensiones de bienestar mental – social. (protección - salud). Se puede concluir que esta especialización no excluye del empleo requerido y no se desvincula totalmente de las funciones como es la argumentación de a la no validación. Adicionalmente según consultado sobre la documentación respecto al cargo y los acuerdos de la alcaldía de Buga, no existe tabla clasificatoria o método objetivo, de cuales son y no son las especializaciones aplicables al caso; más que la interpretación de quien revisa y consideración de relación, la cual objeto; puesto sería distinto solicitar validación de otras especializaciones como en psicología forense, del consumidor, organizacional... u otras plenamente distantes del punto de intervención psicólogo en esta área."

Allí resalto los principios de objetividad, debido proceso, igualdad que se requieren en la evaluación objetiva y no de mera apreciación del evaluador como lo he debatido. Ello en relación a cumplir con lo orientado en la *sentencia C-901 de 2008*, donde concretamente se dijo: *"En suma, el mérito, como fundamento del ingreso, ascenso y retiro de la carrera administrativa, no solo se ajusta a los principios y valores constitucionales, sino que al encaminarse al logro de los fines consagrados en el artículo 209 Superior, propende por la supresión de los factores subjetivos en la designación de servidores públicos y la eliminación de prácticas anti-modernas como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo."* (Ver al respecto las sentencias *C-071 de 1993; C-195 de 1994; C-563 de 2000; C-1230 de 2005; C-315 de 2007.*

No existe documentos o metodología al respecto que determinen cuales estudios son afines o no, excluyentes o incluyentes; siendo el concepto de la universidad y la CNSC, una mera deliberación del evaluador, lo cual objeto por medio de esta tutela puesto que limita mi derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso y acceso a cargos públicos. Tener en cuenta que justamente las funciones desempeñadas en el sector salud, fueron validadas como experiencia para optar por el cargo, área en el cual me especialice lo cual demuestra su pleno nexo con las funciones a desempeñar, y que No se tiene en cuenta como formación académica. Recordar que *el derecho al debido proceso ha sido definido por la Corte como "el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad."* Para esta Corporación (corte constitucional), *el debido proceso es de especial importancia para el cabal desenvolvimiento de las diversas etapas del concurso, ya que solo a través de aquel es posible "brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones."*

Frente a estas reclamaciones obtuve respuesta de acuerdo al cronograma planteado, por parte de la Coordinación de pruebas de valoración de antecedentes en cabeza de la funcionaria Jannet Fonseca Castañeda de la Universidad Francisco de Paula Santander el día 18 de diciembre de 2019, y ante la cual no procede otro mecanismo de reclamo según el mismo escrito. *"contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso"*

Según se entiende muestra la forma que se ha evaluado la tercera etapa, reconociendo finalmente el error en la calificación de la experiencia relacionada de la empresa Christus sinergia (último párrafo de la página 10) ajustando el puntaje dado, a 25 puntos por la experiencia relacionada en meses superior a los 49 de acuerdo al artículo 39 del acuerdo, teniendo en cuenta que estos se dividen entre requisitos mínimos (12 meses) y adicionales. Y frente a la reclamación de desventaja para aquellos quienes han permanecido en el mismo trabajo y no optan otro tipo de experiencia profesional más que la misma experiencia relacionada; refiere que tendrá en cuenta al artículo 28 del acuerdo, y se ponderará tal experiencia relacionada con la profesional reconociéndome 12 meses. De esta manera la CNSC y la UFPS resuelven ajustar a un total de 28 puntos en la tabla final de resultado de la valoración de antecedentes, pero sin reconocer el título de especialización como formación adicional, argumentando nuevamente e insistiendo en el artículo 40 y subrayando: "que se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC. siempre y cuando se encuentre relacionadas con las funciones del empleo a proveer." (página 6 de la respuesta a reclamación) una respuesta de forma, mas no de fondo a la reclamación sustentada por mi persona sobre los criterios de evaluación, exclusión e inclusión, metodología de clasificación y validez de títulos, evidenciando que corresponde al criterio subjetivo del evaluador; lo cual he refutado y considero que se viola los derechos fundamentales expuestos.

Por último, quiero dejar claro que, respecto a mi conducta dentro del proceso del concurso de mérito, me he acogido a los requisitos exigidos, y he respetado las consideraciones valoradas hasta el momento por la CNSC, pero considero que frente a este punto No se plantea justificable y mitiga el principio de mérito, oportunidad, igualdad y debido proceso.

## PRETENSIONES:

1. Que considerando lo expuesto anteriormente, el señor juez ampare mis derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad y principio del mérito, instar a la CNCS la inclusión-validación del título de especialización en administración de salud otorgado por la universidad católica de Manizales, a razón que se cumple como requisito adicional a la formación académica, dentro de la fase de evaluación de antecedentes. Siendo así la CNCS otorgue el puntaje correspondiente de 20 puntos según lo establecido en los acuerdos que rigen la convocatoria.
2. Hacer un llamado a la CNCS y sus Contratantes, en la mejoría de metodologías que eviten las fallas de evaluación del proceso, como fue mi caso, y favorezcan el objetivo mismo del mérito, la oportunidad e igualdad, principios de esta entidad del estado.

## PRUEBAS – ANEXOS

Cedula de ciudadanía.

Inscripción al concurso.

Pantallazo de perfil de cargo y funciones.

Pantallazo resultados de las pruebas de: requisitos mínimos, pruebas escritas (básicas, comportamentales y funcionales) valoración de antecedentes (hoja de vida experiencia y formación académica).

Pantallazo estado actual concurso de méritos convocatoria 437 – valle del cauca.

Documento de reclamaciones e inquietudes con radicado 263069537 del 27-11-2019.

Perfil de cargo y funciones desempeñadas en el sector salud, validadas como experiencia para optar por el cargo; área en el cual me especialice y no se tiene en cuenta como formación académica.

Respuesta de la CNCS y la UFPS

Copia acta de grado de especialización - soporte presentado en SIMO.

Acuerdo de convocatoria Alcaldía Buga 20181000005016 de 14-09-2018.

7

## FUNDAMENTO DEL DERECHO JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio



principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA- procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se haría, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

*Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.* Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

#### VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

#### LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas,

- la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
  - c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
  - d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
  - e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
  - f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos
  - g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
  - h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
  - i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

### COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cra. 16 #96-64, Bogotá, Cundinamarca.

Teléfono: 1-3259700

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

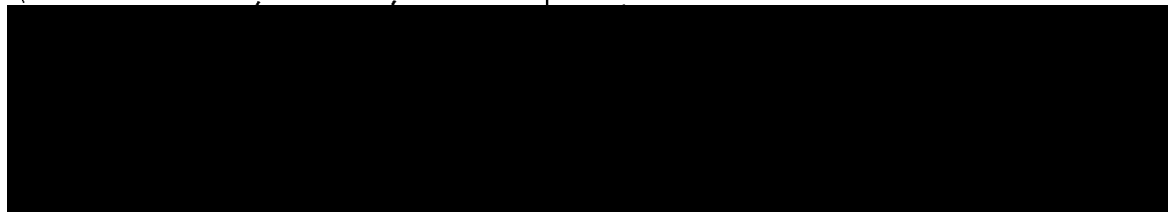
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Avenida Gran Colombia #12E-96 Barrio Colsag, Edificio Torre Administrativa,  
Cúcuta, Norte de Santander.

Teléfono: 7-5776655

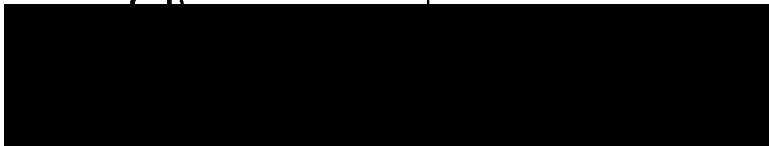
Correo electrónico: [ugad@ufps.edu.co](mailto:ugad@ufps.edu.co)

### ACCIONANTE:



Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

FIRMA:



**Anexos - PRUEBAS**

7

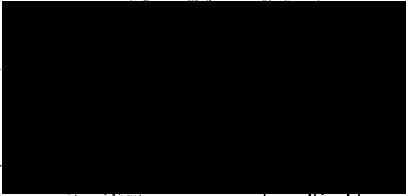

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 94.482.374

RODRIGUEZ FIGUEROA


APellidos  
RICARDO ANDRES

NOMBRES



NOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-3102200-01038380-M-0094482371-20180927 0082696486A 50788917

18

8



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-366 de 2017  
ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA

Fecha de inscripción: mié, 5 sep 2018 16:08:14

**RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIGUEROA**

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 94482371	
N° de inscripción	152817438		
Teléfonos	[REDACTED]		
Correo electrónico	[REDACTED]		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA		
Código	219	N° de empleo	2474
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

**DOCUMENTOS**

Formación			
Profesional	UNIVERSIDAD DEL VALLE		
Especialización	UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA - SINERGIA GLOBAL EN SALUD TPS	Psicólogo Promoción y Prevención	16-jul-16	
PRACTICA UNIVERSITARIA EQUIPO PSICOSOCIAL COMFANDI; operador	Psicólogo Practicante	13-abr-09	13-nov-09
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR-	Facilitador y Tutor	30-may-10	30-may-15
UNIMINUTO Corporación Universitaria Minuto de Dios	Tutor	01-ago-12	10-dic-12
FUNDACION HOGAR DE NIÑO CAD operador ICBF	Psicólogo Clínico	07-mar-11	28-may-11

45

		Experiencia laboral	
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CENSALUD Centro de Estudios para la Salud, Buga.	Docente	22-may-10	23-sep-10
FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR FUNOF	EDUCADOR FAMILIAR PROGRAMA VIVIENDA CON	01-jun-10	31-oct-10
SESIÓN DE PSICOLOGÍA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD	Psicólogo Practicante de apoyo	01-abr-07	27-nov-07

Otros documentos

Tarjeta Profesional  
Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Tuluá - Valle del Cauca



16

9

# PERFIL DEL CARGO Y FUNCIONES

Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

50

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opac: 2474 asignación salarial: \$ 2871555

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 1

**Propósito**

asistir, evaluar y prevenir mediante la atención psicológica a los programas de atención a la familia y al menor para disminuir los índices de violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.

**Funciones**

- Realizar visitas domiciliarias a las familias cuando el caso lo requiera
- Realizar trabajos interdisciplinarios para dar una visión integral a la problemática psicosocial
- Mantener vínculos con otras instituciones que manejen la problemática psicosocial, con el fin de realizar trabajos más efectivos en favor del individuo y la colectividad
- Diseñar e implementar en coordinación con el trabajador social, talleres y campañas encaminadas a la prevención de la disgregación familiar y la educación en la sana convivencia
- Brindar orientación psicológica a las personas o grupos de familias que así lo requieran
- Coordinar la labor psicosocial de prevención y atención para la convivencia familiar que se deben realizar en los conflictos más frecuentes
- Elaborar mensualmente los Informes sobre casos atendidos y remitidos al funcionario competente para su archivo en la historia para lograr coherencia en el trabajo de la Comisaría
- Mantener contacto permanente con aquellas instituciones que manejen la problemática social al interior de la familia, con el fin de adelantarse a las contingencias
- Participar en las reuniones y comités de trabajo para las que sea delegado y rendir informe correspondiente
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo

**Requisitos**

- Estudio: Anos del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas Educación: Título Profesional como Psicólogo.
- Experiencia: Experiencia: Un (1) año de experiencia profesional relacionada

**Vacantes**

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA Municipio: Guadaluja De Buga. Total vacantes: 1

# RESULTADOS GENERALES

Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

50

RICARDO ANDRES

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	85.71	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	76.92	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	75.55	45
Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	No aplica	28.00	15
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **70.72** **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a fin decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

JA



# VALORACION DE SOPORTES

sc.gov.co/#resultadoVA

Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L...

Otros marcados

## Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SALUD	No Válido	Diploma, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria.	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PSICOLOGIA	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	

1 - 2 de 2 resultados

## Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA - SINERGIA GLOBAL EN SALUD IPS	Psicologo	2017-08-16	2018-08-29	Válido	Documento válido para la prueba de valoración de antecedentes. Se crea folio para validar experiencia profesional relacionada como experiencia profesional toda vez que en el ítem de experiencia profesional relacionada ya se completó el máximo puntaje posible.	
GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA - SINERGIA GLOBAL EN SALUD IPS	Psicólogo Promoción y Prevención	2013-07-16	2017-08-15	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes. Se modifica fecha inicial y se crea folio con el fin de valorar la Experiencia Profesional relacionada del presente documento y excedente a la Utilizada para validar el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC del empleo. Se establece como fecha de terminación de las labores certificadas, la fecha máxima de experiencia profesional relacionada para tipificar la excedente como profesional.	

gov.co/#resultadoVA

Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L...

Otros marcados

UNIMINUTO Corporación Universitaria Minuto de Dios	Tutor	2012-08-01	2012-12-10	No válido	Folio no válido, toda vez que los contratos deben incluir el acta de liquidación para ser validados, según lo establece la normatividad que regula el presente proceso de selección.	
GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA - SINERGIA GLOBAL EN SALUD IPS	Psicólogo Promoción y Prevención	2012-07-16	2013-07-15	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. Se modifica la fecha final del presente documento, para valorar la experiencia excedente a la utilizada en el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC del empleo.	
FUNDACION HOGAR DE NIÑO CAD OPERADOR ICBF	Psicólogo Clínico	2011-03-07	2011-05-28	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes.	
FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR PROGRAMA FAMILIAR FUNDF VIVIENDA CON OPERADOR ICBF BIENESTAR	EDUCADOR FAMILIAR	2010-08-01	2010-09-22	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes. Se establece como fecha de terminación de las labores certificadas, la fecha de expedición del documento, toda vez que la fecha de terminación indicada en el folio, excede la fecha de expedición del mismo.	
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMPAFAMILIAR ANDI COMPAFAMILIAR	Fachtrador y Tutor	2010-05-30	2015-03-30	No válido	Folio no válido, toda vez que los contratos deben incluir el acta de liquidación para ser validados, según lo establece la normatividad que regula el presente proceso de selección.	
CENSALUD Centro de Estudios para la Salud, Buga.	Docente	2010-05-22	2010-09-23	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes.	
PRACTICA UNIVERSITARIA EQUIPO PSICOSOCIAL COMPAFAMILIAR; operador del ICBF	Psicólogo Practicante	2009-04-13	2009-11-13	No válido	Documento no válido para la acreditación de experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional.	
SESTÓN DE PSICOLOGIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3009 BAPAL	Psicólogo Practicante de apoyo	2007-04-01	2007-11-27	No válido	Documento no válido para la acreditación de experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional.	

10

Detalle de los Resultados de la p... X

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

5 0

1 - 10 de 10 resultados

Total experiencia válida (meses): 80.27

Consultar Artículo Nº 22228 del Decreto Nº 1063 del 2015

RICARDO ANDRÉS

### TABLA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

Detalle de los Resultados de la p... X

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

5 0

**Secciones**

Listado secciones de las pruebas

No Aplica	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Asesor)	25.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Asesor)	3.00	100
Experiencia Profesional (Asesor)	0.00	100
Educación Informal (Asesor)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asesor)	0.00	100
Educación Formal (Asesor)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba: 28.00

Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 4.20

Formación

RICARDO ANDRÉS

19

# SOPORTE RECLAMACION

Reclamaciones de resultados x +

simocnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Aplicaciones ★ Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... M El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

## RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Identificación	Fecha	Descripción	Estado
267069537	2018-11-27 16:00	RECTIFICACIÓN FECHAS EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA + VALIDACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL + VALIDACIÓN TÍTULO ESPECIALIDAD	Reclamación Finalizada

1 - 1 de 1 resultados

Detalle reclamación x +

CNSC Comisión Nacional del Simo x +

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Aplicaciones ★ Bookmarks Personalizar vínculos Hotmail gratuito Windows Media psicología - Bing L... M El Psicoanálisis en L... Otros marcadores

Panel de control

RICARDO ANDRÉS

Panel de control

- Panel básico
- Formación
- Experiencia
- Podicc. intelectual
- Otros documentos
- Noticia Pública de

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamacion

263276595

1 - 1 de 1 resultados

Cordial saludo,

NUMERO DE EVALUACION 250197458

Reclamaciones:

Respecto a la expediente profesional y relacionada.

RECLAMACION

1. En el momento de tomar la experiencia relacionada y el mínimo de experiencia, se generaron dos folios uno con los 12 meses mínimo requerido, y el segundo folio con demás meses de experiencia relacionada. En el momento de realizar esta acción, ingresaron con las fechas de la cualificación laboral, puesto que colocaron como fecha inicial 16-07-2016 a 16-7-2017 (primer folio-requisito mínimo) en el segundo folio se toma en cuenta las fechas 17-07-2017 a 29-08-2018. El error está en la marcación de la fecha del inicio de el contrato laboral que es 16-07-2012 y no 16-07-2016. Las fechas reales y que corresponde, serían 16-07-2012 a 16-07-2013 de experiencia mínima, y la decena requerida sería 17-07-2013 a 29-08-2018. De esta manera la experiencia total sería de 73 meses 13 días. Meos los 12 meses de experiencia mínima, daría 61 con 13 días. Para un puntaje que en la tabla supera los 40 meses por lo tanto el puntaje sería el mínimo: 25 puntos. Sumado a la experiencia profesional validada al momento (26 puntos) empresa: grupo empresarial Coomave siempre salud - Christus sinergia. Con este ajuste quedaría de 200 en la lista - elegibles.

RECLAMACION PRESENTADA A TRAVES DE SIMO Y RESPUESTA DE CNSC Y UFPS

20

Cordial saludo.

NUMERO DE EVALUACION 250197458

Reclamaciones:

Respecto a la experiencia profesional y relacionada.

RECLAMACION

1. En el momento de tomar la experiencia relacionada y el mínimo de experiencia, se generaron dos folios uno con los 12 meses mínimo requerido, y el segundo folio con demás meses de experiencia relacionada. En el momento de realizar esta acción, ingresaron mal las fechas de la certificación laboral, puesto que colocaron como fecha inicial 16-07-2016 a 16-7-2017 (primer año- requisito mínimo) en el segundo folio se toma en cuenta las fechas 17-07-2017 a 29-08-2018. Generando como puntaje solo 10 puntos por los meses de experiencia relacionada. El error está en la marcación de la fecha del inicio de mi contrato laboral que es 16-07-2012 y no 16-07-2016. Las fechas reales y que corresponde, serian 16-07-2012 a 16-07-2013 de experiencia mínima, y la demás requerida seria 17-07-2013 a 29-08-2018. De esta manera la experiencia total seria de 73 meses 13 días. Menos los 12 meses de experiencia mínima, daría 61 con 13 días. Para un puntaje que en la tabla supera los 49 meses por lo tanto el puntaje sería el máximo: 25 puntos. Sumado a la experiencia profesional validada al momento (26 puntos) empresa: grupo empresarial Coomeva sinergia salud. – Christus sinergia. Con este ajuste quedaría de 2do en la lista – elegibles.

Me preocupa porque se supone que esto es altamente supervisado, me crea la duda si el que esta por encima no se le generó algún error que lo favorezca, porque el puntaje del primero difiere mucho del resto. No se si vuelve y se verifican estos procesos.

2. INQUIETUD

Respecto a esta experiencia profesional relacionada, son en total 73 meses 13 días, por qué no se tiene en cuenta nuevamente en la experiencia profesional si incluso excede más de lo calificado; en este orden de ideas una persona que se ha dedicado a esta área toda su vida laboral, estaría en desventaja con aquellos que realizaron otro tipo de desempeño laboral, ya que no se tendría en cuenta los demás meses de experiencia para -experiencia profesional-, y calificaría 0. Por tanto, no se cumple el objeto de meritorio, sino se convierte en una desventaja, que minimiza las posibilidades del concursante con mayor experiencia relacionada y profesional, como es mi caso; con pocas experiencias laborales profesionales no relacionadas menor a un año, pero con gran experiencia en el campo solicitado para el empleo, que no se está teniendo en cuenta de (73 meses, que solo se validad 49.) Aplica algún tipo de equivalencia?!

3. RECLAMACION Por otro lado, y aún más relevante es la no consideración del título en especialidad en salud, argumentando que no tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar. Paradójicamente es la experiencia misma en el sector salud

la que se valida como psicólogo de p y p, cuyas actividades y funciones se relacionan con el cargo a desempeñar. Solicito que esta especialización sea tomada en cuenta dado que el concepto salud no comprende el sentido de enfermedad, sino en un sentido más amplio es definido por la OMS como "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de esta manera se especializa el conocimiento de la atención de los derechos de los niños y niñas, adolescentes y familia, en relación a su derecho fundamental a la salud, en la protección en su estado de vulnerabilidad; como violencia, física sexual, abandono o negligencia. La especialización justamente me brinda las herramientas para complementar e integrar las atenciones de protección y atención en mi caso como psicólogo en salud mental, propiciando inicialmente desde el reconocimiento de la normatividad, activaciones de rutas, tiempos de atención, protocolos de atención, etc, en la garantía de los derechos en salud que conlleva a medidas de restitución de derechos propios de la labor desempeñada en el sector protección como es la comisaria de familia. La especialización en administración de la salud, busca justamente la experticia en administración de todos los recursos, humanos, normativos, sociales, cognitivos, etc. para el bienestar del ser humano. Siendo así es una especialidad a fin a las de las ciencias sociales. Ello compagina muy bien con la función: "Realizar trabajos ---interdisciplinarios para dar una visión integral--- a la problemática psicosocial Mantener vínculos con otras instituciones que manejen la problemática psicosocial, con el fin de realizar trabajos más efectivos en favor del individuo y la colectividad"

Función: "Mantener contacto permanente con aquellas Instituciones que manejan la problemática social al interior de la familia, con el fin de adelantar tareas conjuntas"

La especialidad forma líderes, conocedores de la prevención y promoción de la salud (entendido desde el bienestar integral, social, mental) en un ambiente individual y colectivo en pro del bienestar entendido como salud, lo cual se conduce a la función: "Coordinar acciones y campañas educativas con la comunidad, como una estrategia de prevención hacia la atención de la comunidad." Función: "Coordinar la labor psicosocial de prevención y educación para la convivencia familiar que se deban realizar en atención de los conflictos más frecuentes."

Desde este punto de vista la especialización de salud es completamente válida y está directamente correlacionada con el área y funciones a desempeñar; potencializan el rol de manera integral y transversal en todas las dimensiones de bienestar mental - social. (protección - salud). Se puede concluir que esta especialización no excluyente del empleo requerido y no se desvincula totalmente de las funciones como es la argumentación de a la no validación. Adicionalmente según consultado sobre la documentación respecto al cargo y los acuerdos de la alcaldía de Buga, no existe tabla clasificatoria o método objetivo, de cuales son y no son las especializaciones aplicables al caso; mas que la interpretación de quien revisa y consideración de relación, la cual objeto; puesto sería distinto solicitar validación de otras especializaciones como en psicología forense, del consumidor, organizacional... u otras plenamente distantes del punto de intervención psicólogo en esta área.

Para ello solicito se califique los 20 puntos por este título especialista.

12

Nota adicional:

Con la rectificación de la experiencia relacionada de los meses, quedaría en el 2do puesto. Por ello mis inquietudes, y por supuesto mi interés que se evalúe adecuadamente los antecedentes a fin que sea equitativo y meritorio quien se quede con la vacante, ya que solo es una para Buga. adicionalmente considero que la especialización es importante y aporta significativamente al quehacer del psicólogo en el ámbito de intervención relacionada.

Gracias.

2/3

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)  
**RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FIGUEROA**  
Aspirante  
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta a Reclamación.**

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*, acápite segundo *“ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”*, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

*“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto*

*Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (l)la peticionario(a).*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."*

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

*"ANEXO SOLICITUD DE RECLAMOS" (Sic)*

### **CASO CONCRETO**

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. 2474, denominado Profesional Universitario, el cual establece los siguientes requisitos:



## ➤ Datos del empleo

Profesional universitario

- nivel: profesional • denominación: profesional universitario. • grado: 1 • código: 219 • número opec: 2474 • asignación salarial: \$ 2871555  
• VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA • Cierre de inscripciones: undefined  
• Número de vacantes: 1

## ➤ Propósito y funciones del empleo:

### Propósito

asistir, evaluar y prevenir mediante la atención psicológica a los programas de atención a la familia y al menor para disminuir los índices de violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.

### Funciones

- Realizar visitas domiciliarias a las familias cuando el caso lo requiera
- Realizar trabajos interdisciplinarios para dar una visión integral a la problemática psicosocial; Mantener vínculos con otras instituciones que manejan la problemática psicosocial, con el fin de realizar trabajos más efectivos en favor del individuo y la colectividad. Diseñar y realizar talleres y campañas encaminadas a la prevención de la disgregación familiar y la educación en la sana convivencia familiar. Coordinar acciones y campañas educativas con la comunidad, como una estrategia de prevención hacia la atención de la comunidad. Diseñar e implementar en coordinación con el trabajador social, talleres y campañas encaminadas a la prevención de la disgregación familiar y la educación en la sana convivencia. Brindar orientación psicológica a las personas o grupos de familias que así lo requieran. Coordinar la labor psicosocial de prevención y educación para la convivencia familiar que se deben realizar en atención de los conflictos más frecuentes. Elaborar mensualmente los informes sobre casos atendidos y remitirlos al funcionario competente para su archivo en la historia para lograr coherencia en el trabajo de la Comisaría. Mantener contacto permanente con aquellas instituciones que manejan la problemática social al interior de la familia, con el fin de adelantar tareas conjuntas. Participar en las reuniones y comités de trabajo para las que sea delegado y rendir informe correspondiente. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo

## ➤ Requisitos del empleo:

### Requisitos

- **Estudio:** Areas del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas Educación: Título Profesional como Psicólogo.
- **Experiencia:** Experiencia: Un (1) año de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

***"PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:***

Factores	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							Total
	Experiencia				Educación			
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

### **EDUCACIÓN**

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

**“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**1. Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

**a. Empleos de los niveles Profesional:** (...)

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

**“2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

**"3. Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de estudio y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

**- Formación**

Folio	Tipo de Educación	Institución	Título	Observaciones
1	Formal	Universidad católica de Manizales	Especialización en administración de la salud	* Documento <b>NO</b> valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

El título de Especialización en administración de la salud no se tiene en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no tiene relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se postuló. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido artículo 40 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual establece:

***“ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer. (...)”*** (Negritas y subrayas fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, se realizó la respectiva verificación de los documentos aportados por el aspirante, evidenciando que no existe relación alguna, siendo este el motivo por el cual el documento en mención no fue objeto de puntuación.

**- EXPERIENCIA**

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

***“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:***

**Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

*El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

**PARÁGRAFO.** *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo."*

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

**- Experiencia:**

Folio	Tipo de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
1	Requisito mínimo	Grupo empresarial Coomeva - sinergia global en salud ips	Psicólogo Promoción y Prevención	16/7/2012	15/7/2013	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
2	Profesional relacionada	Grupo empresarial Coomeva - sinergia global en salud ips	Psicólogo Promoción y Prevención	16/7/2013	15/8/2017	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
3	Profesional	Grupo empresarial Coomeva - sinergia global en salud ips	Psicólogo Promoción y Prevención	16/8/2017	29/8/2018	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

La experiencia acreditada No. 1 no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicho folio fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC del empleo al cual se postuló, siendo este aspecto regulado claramente por el Artículo 40° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, en el cual se indica lo siguiente:

***"ARTICULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.*** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la ***prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)*** (Subrayas y negritas de la entidad)

Asimismo, el Artículo 42° ibidem, establece lo siguiente:

***"CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.*** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación ***respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC (...)***. (Énfasis fuera de texto)

Por lo expuesto anteriormente, se entiende que las certificaciones de experiencia que fueron utilizadas para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por la respectiva OPEC (como es el presente caso), no pueden ser puntuadas en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Continuando con el análisis y con relación al documento No. 2 mencionado en el cuadro anterior, la UFPS informa que como se pudo evidenciar a través del sistema SIMO, existe un nuevo folio en el ítem de experiencia que hace referencia a la fragmentación de la certificación No.1 aportada y validada para la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo. Esto con el fin de que el período excedente fuera puntuado de manera independiente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente para la prueba de Valoración de Antecedentes

Ahora bien, en cuanto a sus inquietudes respecto al documento No. 3 mencionado en el cuadro anterior, la UFPS considera importante mencionar que el certificado expedido por Psicólogo Promoción y Prevención, fue valorado como experiencia profesional, conforme a lo establecido en el artículo 41º de los Acuerdos reguladores Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“

**ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

*Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

**PARÁGRAFO.** *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo."*

En este orden de ideas, el aspirante que acredite 49 meses o más de experiencia profesional relacionada siempre va a tener un máximo de 25 puntos, toda vez que así lo establece el artículo anteriormente citado. No obstante, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, el tiempo que exceda a los 49 meses, se tomó para puntuar experiencia profesional a fin de que el aspirante pueda tener un mayor puntaje.

Para una mayor comprensión de lo anteriormente enunciado, se trae el siguiente ejemplo:

*Un aspirante al que se le validaron 59 meses de experiencia profesional relacionada y 15 meses de experiencia profesional, tendría el siguiente resultado: por experiencia profesional relacionada 25 puntos y por la profesional 3 puntos, de esta forma no se aprovecharían 10 meses de experiencia profesional relacionada (que sobrepasan los 49 meses del puntaje máximo posible); así las cosas, por favorabilidad para los aspirantes se puntuará de la siguiente forma: 25 puntos con 49 meses de experiencia profesional relacionada y los restantes 10 meses de dicha experiencia los convierte en profesional, originando un total de 25 meses de experiencia profesional, lo cual otorgaría un puntaje de 5 puntos.*

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que de acuerdo a los argumentos planteados en su reclamación, se debe realizar modificación respecto a la valoración efectuada inicialmente en el ítem de experiencia, para los documentos No. 1, 2 y 3 referenciados en párrafos anteriores; situación que conlleva a una variación en el puntaje final de la prueba de valoración de antecedentes, la cual se verá reflejada en la publicación definitiva de resultados.

34



**RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0
Educación Informal	0
Experiencia Profesional Relacionada	25
Experiencia Profesional	3
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>28</b>

En virtud de lo expuesto, se tiene que se presentó modificación en el ítem de (EXPERIENCIA), tal y como se evidencia en el cuadro anterior.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



**JANNETH FONSECA CASTAÑEDA**  
Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander



19

SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.  
900363673-9  
Una Empresa del Grupo Empresarial COOMEVA

**CERTIFICA QUE:**

El(la) señor(a) Ricardo Andres Rodriguez Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 94482371 de GUADALAJARA DE BUGA (Valle del Cauca), labora en la compañía desde 16 de Julio de 2012 desempeñando en la actualidad el cargo de PSICOLOGO P Y P PAL Uba Buga BUG con contrato indefinido, y devengando un ingreso promedio mensual de \$2,250,341.

Para constancia de lo anterior se expide el presente certificado en la ciudad de CALI, a 29 de Agosto de 2018, con destino a quien pueda interesar.

Para cualquier información adicional, comunicarse al Teléfono 3180038 Ext. 39102 Cali ó 01-8000-963096 horario de atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.


Cordialmente,

**Diana Carolina Gonzalez Perez**  
JEFE OPERACIONES GESTION HUMANA PAL  
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

**Este documento sólo es válido por verificación telefónica**

37

## COPIA NO CONTROLADA

	<b>Perfil de Cargo Psicólogo(a) Unidad</b>	<b>CÓDIGO:</b> UPS-PC-0075
		<b>VERSIÓN:</b> 001

**DESCRIPCION DEL PERFIL DE CARGO****1. DATOS BASICOS**

**Nombre del Cargo:** Psicólogo(a) Unidad

**Sección:** Prestación de servicios

**Jefe Inmediato:** Director unidad

**2. MISIÓN DEL CARGO O PROPÓSITO**

Contribuir activamente a mantener la salud de los afiliados a través de estrategias que propendan por la adherencia a los programas de riesgo y actividades de promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad en las unidades de prestación.

**3. PRINCIPALES ÁREAS DE RESPONSABILIDAD / PROCESOS****3.1 Procesos en los que participa.**

- Proceso Asistencia Ambulatoria en Salud

**3.2 Responsabilidades Administrativas****Componente Asistencial:**

- Cumplir con la atención de los usuarios en condiciones de calidad técnica, seguridad y humanización
  - Valoración del riesgo psicosocial de la población atendida.
  - Intervención a los usuarios de acuerdo al riesgo psicosocial detectado
  - Propender por la aceptación de la enfermedad y autocuidado por parte de los usuarios.
  - Participar en las actividades educativas grupales con las temáticas relacionadas con los procesos psicosociales.
  - Realizar la atención individual diagnóstica a los usuarios de programa que los requieran.
  - Realizar asesoría previa a la Prueba VIH, reconociendo los factores del contexto de vulnerabilidad en el que se encuentra la persona
  - Realizar la asesoría posterior a la prueba, entregar el resultado y re se entrega el resultado, se reafirman los mensajes transmitidos en la asesoría previa y se desarrollan acciones sicosociales que se consideren necesarias
  - Realizar la programación como mínimo semestralmente, de las actividades educativas.
  - Realizar valoraciones grupales de la escala abreviada del desarrollo.
  - Contribuir a la realización de la convocatoria de los usuarios a los programas.
  - Asistir a las jornadas empresariales que se organizan en conjunto con el área comercial.
  - Realizar programación, ejecución y evaluación de las actividades de P y P a realizar en las estrategias empresariales.
  - Planear, implementar y evaluar los procesos educativos para los programas de Promoción y Prevención que se desarrollan en las Unidades de Prestación
  - Apoyar al director de la unidad en la construcción y análisis de los indicadores de los procesos educativos grupales y establecer acciones de mejoramiento.

- Realizar la atención individual diagnóstica a los usuarios de programa que los requieran de acuerdo a los protocolos.
- Impactar positivamente en la asistencia/adherencia a los programas de P y P.

#### Componente Administrativo:

- Planear, Implementar y evaluar los procesos educativos para los programas de que se desarrollan en las unidades.
- Construir y analizar los indicadores de los procesos educativos grupales y establecer acciones de mejoramiento.
- Participar en el comité primario de la unidad de atención ambulatoria.
- Participar en los Comités de Vigilancia epidemiológica y demás comités de la unidad de atención ambulatoria
- Participar en reuniones con los entes territoriales cuando sea requerido.

#### 3.3 Responsabilidades transversales

- Las responsabilidades transversales están registradas en el SC-DC-0444: Responsabilidades Transversales.

#### 3.4 Informes a Entregar

- Cronograma de Actividades Educativas (Trimestral)
- Cumplimiento de las Actividades Educativas programadas con número de asistentes (Mensual)
- Reporte de Pacientes identificados con Alto riesgo Psicosocial (Mensual)
- Informe de incidencia de VIH

#### 4. INDICADORES DEL CARGO

Los indicadores del cargo son los establecidos en el acuerdo de desempeño

#### 5. AUTORIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES

##### Decisiones Sin Consultar con el Jefe

- Las acciones relacionadas con el proceso de atención psicosocial.
- La retroalimentación al equipo de salud de acuerdo a los hallazgos observados en el proceso de atención.

#### 6. CONTACTOS Y RELACIONES DE TRABAJO

##### Relaciones Internas

<u>Contacto</u>	<u>Propósito</u>
Director la Unidad de Prestación de COOMEVA Sector Salud.	Requerimientos de información, requisiciones y mantenimiento de equipos.
Laboratorio Clínico	Gestionar la consecución de Resultados de laboratorio

##### Relaciones Externas

<u>Contacto</u>	<u>Propósito</u>

Usuario	Agilizar la prestación de los servicios y conocer la evolución de paciente
Entidades de control Municipales y Departamentales	Informar la gestión de P Y P de las Unidades de Prestación y COOMEVA Sector Salud Regional. Emisión de Lineamientos

## 7. PERFIL DEL CARGO

### Competencias Técnicas.

**Formación Académica:** Profesional en Psicología

**Experiencia:** Mínima 6 meses en cargos asistenciales.

**Conocimientos Específicos:** Normatividad vigente en salud, modelos de prestación de servicios con enfoque de riesgo, resolución 4505 y las que modifiquen o adicionen, promoción y prevención, sistema obligatorio de garantía de la calidad

**Otros Conocimientos:** Excel básico o avanzado, Estadísticos, administrativos

### Competencias Organizacionales

<u>Competencia</u>	<u>Nivel</u>
Comunicación Directa	3
Orientación hacia el Cliente	4
Orientación hacia el Logro	3
Trabajo en Equipo	3
Liderazgo	3
Pensamiento y Ejecución Estratégica	3
Aprendizaje y Desarrollo	3

### Competencias del Cargo



Universidad Católica de Manizales

# Acta de Grado

No. 67

En la ciudad de Tuluá, el día 17 de octubre de 2015, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES previo juramento reglamentario confirió el título de:

## ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD

A

**RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIGUEROA**

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 94482371 de Buga(Valle del Cauca), cumplió con los requisitos académicos establecidos en los reglamentos y normas legales para el otorgamiento del título.

El diploma se encuentra registrado en el Libro de Grado No. 19 Folio 26-764.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado expedida en la ciudad de Manizales, el día 17 de octubre de 2015

*H. Gloria del C. Torres B. 2015*

MGRA. HNA. GLORIA DEL CARMEN TORRES B.  
Rectora

*Catalina Triana Navas*

ABG. CATALINA TRIANA NAVAS  
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

23



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20181000005016 DEL 14-09-2018

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*

ml.

45

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA busca Cumplir con todas las obligaciones que la constitución y la ley le asignan a la entidad para el ejercicio del servicio público, donde los funcionarios actúan de manera proactiva, clara, transparente, equitativa y eficiente en las funciones encomendadas propendiendo por el bienestar de la comunidad alcalaina en su contexto, reconociendo sus derechos y responsabilidades; promoviendo los valores éticos, sociales, culturales, políticos, ambientales e institucionales.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

Siendo así, la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad,

ru

46



24

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup>, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 2017600609392 de fecha 11 de septiembre de 2017 compuesta por cincuenta y siete (57) empleos, distribuidos en ciento cincuenta y cinco (155) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de noviembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20171000000366, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, y en aras de simplificar el proceso de inscripción para los aspirantes, se obvió el procedimiento de preinscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, establecido en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

Los artículos 39° y 41°, comunes a los acuerdos del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca establecieron la ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia, respectivamente.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera reportada por cada una de las entidades que hacen parte integral del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, a la que hacen referencia los Acuerdos objeto de modificación, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En éste sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros, está definido como "Experiencia Profesional".

De igual forma, la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, inicialmente reportada a la CNSC, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ENTIDAD	NIVEL EMPLEO				TOTAL VACANTES
	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	
ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA		36	43	89	168

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000366 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca."*

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta Informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

M

47

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Por lo tanto, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001156 del 15 de junio de 2018, "Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1°, 2°, 3°, 10°, 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000366 que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca - correspondiente a la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA"

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento sesenta y ocho (168) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las ciento sesenta y ocho (168) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer sesenta y cuatro (64) empleos correspondientes a ciento sesenta y ocho (168) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados

pel.

48

25

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARAGRAFO.** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles asesor y profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA.

jul.

49

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	31	36
TÉCNICO	19	43
ASISTENCIAL	14	89
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>168</b>

pel.

50

26

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA.** El "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de

jul

§1

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

- méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
  5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
  6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
  7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
  8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
  9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.  
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
  10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
  11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
  12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca" informada al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo; no obstante, hasta un (1) mes después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
  13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

52

27

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VALLE DEL CAUCA	CALI
	CARTAGO
	TULUÁ

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El

med.

5/3

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

**PARAGRAFO 1°.** El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

**PARÁGRAFO 2°.** El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

**6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo

**PARAGRAFO 1°.** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

**PARAGRAFO 2°.** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

mel

54



"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con el menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", será publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

#### CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

pre

55

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

pel.

56

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

**Nota:** Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

Ad:  
57

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

pd.  
58

30

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la

pel

59

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**PARAGRAFO.** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

kel

60

31

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO 1°.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2°.** Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

rel.

61

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

ful

62



32

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

#### NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	15%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARAGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARAGRAFO.** Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

pel  
63

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ML

GA

33

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

**ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Factores	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							Total
	Experiencia			Educación				
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	

kel

65

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

ML  
66

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARAGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

**Nivel Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

34

me  
67

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la

pel

68

33

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

me  
59

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

me.  
70



36

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

pel  
FI

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

pel  
72


37

*"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000366 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001156 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA GUADALAJARA DE BUGA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

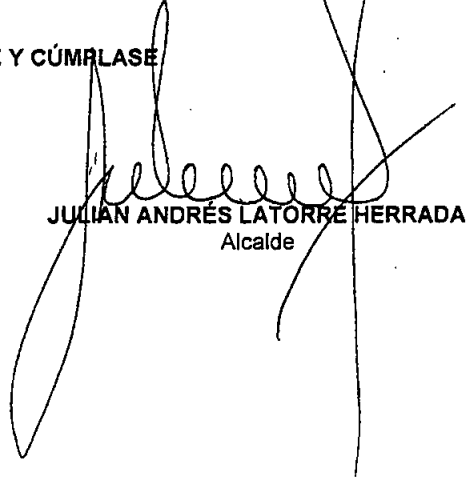
**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ**  
Presidente CNSC



**JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA**  
Alcalde

Aprobó: Luz Amparo Cardoso  
Revisó: Claudia Prieto  
Proyectó: Paula Moreno

7/3